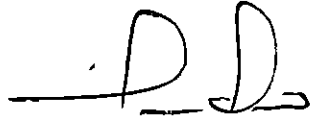


RAD.: 2017-00041-00

SECRETARIA: Cali, noviembre 23 de 2020

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintitrés de dos mil veinte

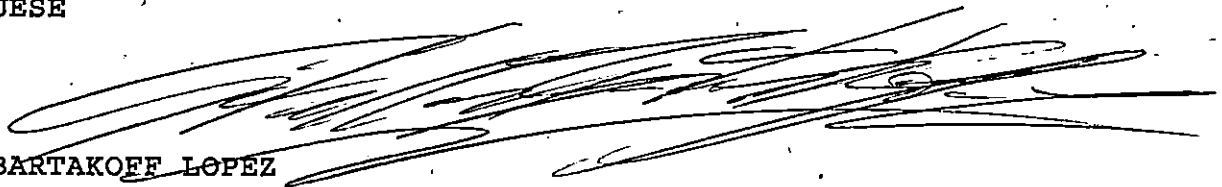
Dentro del proceso ejecutivo adelantado por FIANZACREDITO S.A. contra LUIS GUILLERMO CALLEJAS TRIVIÑO, el demandado solicita le sean entregados los oficios de desembargo y los oficios de títulos.

RESUELVE:

1. INFORMAR al demandado que debe agendar cita llamando al TELEFONO 6986868 EXTENSION 5192 o 5193, o, escribiendo al correo del despacho: j19cmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co, para que se le entreguen los oficios de desembargo, que se encuentran elaborados desde el 27/02/2019.

2. INFORMAR que los oficios de títulos a favor del demandado son los Nos. 201900005 del 01/03/2019, por la suma de \$773.097,00 y 201900006 del 01/03/2019, por la suma de \$1.083.835,00.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

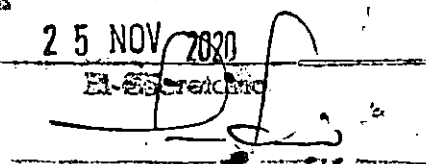
SECRETARIA

En esta No. 140 de hoy notifique

auto anterior

CAJ. 25 NOV 2020

El-Escritorio



Rad.: 2017-00220

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvasse proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, noviembre 17 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre diecisiete de dos mil veinte

Vista solicitud del apoderado de la demandante, siendo procedente, de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los títulos que se encuentran consignados para el proceso.

Como la demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo por considerar que ya ha pagad la totalidad de la obligación, se le indicará que la liquidación del crédito y las costas aprobadas suman un total de \$7.527.784,00 M/cte. y como lo consignado es inferior a esa suma, no es procedente y por ende se negará.

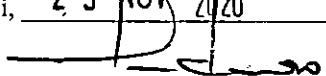
RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago de los títulos de depósito judicial, consignados para el proceso, a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. **NEGAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 140	de hoy notifique el auto
anterior.	
Cali, 25 NOV 2020	
	
La Secretaria	

RAD.: 2018-00274-00

SECRETARIA: Cali, noviembre 23 de 2020

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Vista solicitud del apoderado de la entidad demandante, como al revisar el sistema JUSTICIA XXI y el PORTAL DE TITULOS DEL BANCO AGRARIO, se encuentra que no hay títulos consignados para este proceso, así se le informará.

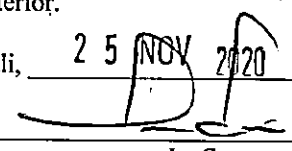
RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la entidad demandante, que no hay títulos consignados para este proceso.

NOTIFIQUESE

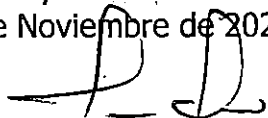

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	140 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2020
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despajo de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. No hay títulos. Provea.

CALI, 23 de Noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 2189**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-00014

CALI, veintitres de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINA, se remite el proceso a ejecución, dado que la última actuación es de fecha 05/11/2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que se continúe con su trámite.

2.- Se les informa que para el presente proceso no reposan títulos judiciales.

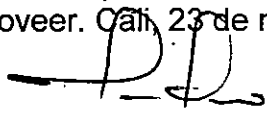
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>140</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>25</u> NOV 2020	
La Secretaria	

42

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con solicitud de nulidad, sírvase proveer. Cali, 23 de noviembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00473-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA ARACELY ESPINOSA REALPE, un tercero afectado está solicitando nulidad del auto 670 notificado por estado el 1º de julio de 2020, obrante a folio 28 de este cuaderno.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

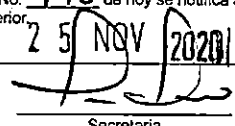
DISPONE:

CORRER traslado de la nulidad alegada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

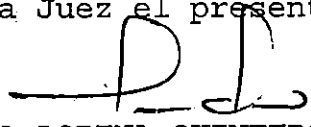
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>140</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>25 NOV 2020</u>	
	
Secretaria	

RAD.: 2019-00816

SECRETARIA: Cali, noviembre 23 de 2020

A despacho de la Juez el presente proceso.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintitrés de dos mil veinte

El demandante, a través de su apoderado judicial, solicita el pago de títulos consignados para el proceso, como al revisar el sistema Justicia XXI y el portal del Banco Agrario, se encuentra que no hay nuevos títulos, así se le informará.

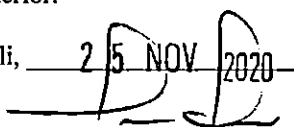
RESUELVE:

INFORMAR a la demandada que revisado el Sistema Justicia XXI y el portal del BANCO AGRARIO, no se encontraron nuevos títulos consignados para el proceso.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	140 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2020
	
La Secretaria	

91
Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del liquidador designado. Provea. Cali, 23 de noviembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00958-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor JULIO CESAR VALENCIA MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.660.954, se observa que se designó como liquidador a la Dra. MARÍA VIRGINIA BETANCOURT VELASCO; a quien se le remitió telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

De otro lado, provienen oficios de otros juzgados informando que no existen procesos en contra del aquí insolvente.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1.- **RÉLEVAR** a la Dra. MARÍA VIRGINIA BETANCOURT VELASCO del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. LUZ MARY ROJAS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 66.916.188; quien se localiza en la carrera 4 # 10-44 of.918 – teléfono: 8816296 - 3185298684. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

3.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten los oficios provenientes de diferentes Juzgados, informando que no existe ningún proceso en contra del aquí deudor (fls.88-90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>140</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 NOV 2020</u>	
Secretaria	

República de Colombia Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, noviembre dieciocho de dos mil veinte
RAD. 2020-00990
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218

Como la entidad demandante, a través de su apoderado judicial, solicita, el pago de títulos consignados para el proceso, siendo que la liquidación del crédito y de las costas, aprobadas, asciende a la suma de \$2.048.455 y a la fecha existen títulos que superan esa suma, y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, se ordenará la terminación por pago total de la obligación y la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de la suma indicada y la devolución de los restantes a la demandada.

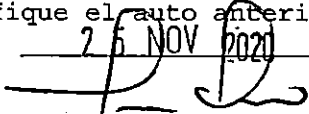
RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN, con NIT. 8300711336 contra CARMELA PRADA DE OSORIO, identificada con C.C. No. 31.254.570, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
3. ORDENAR el pago al demandante de la suma de \$2.048.455,00 con los dineros consignados para el proceso, correspondiente a las liquidaciones de créditos y costas aprobadas. Para el efecto fraccionar el título 469030002546104, por valor de \$242.251,00, en: \$89.357,00, para el demandante y \$152.894,00, para la demandada. Igualmente, devolver a la demandada los dineros que sobrepasen esa suma.
4. ORDENAR el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

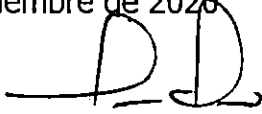
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>140</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>25 NOV 2020</u>  La Secretaria
--

RAD.: 2019-00990

24-
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 23 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-044

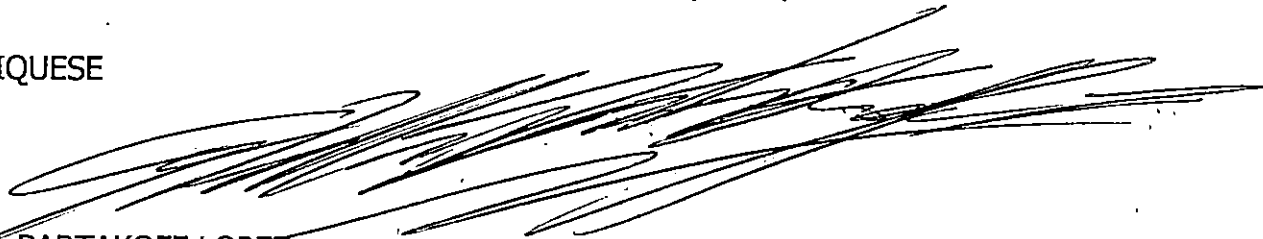
Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO AV VILLAS S. A., contra ERIS FERNANDO HERRERA LOSADA, la apoderada aporta la citación enviada al correo aportada en la demanda, el juzgado.

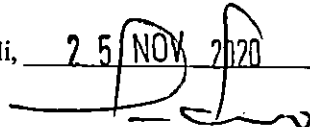
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación toda vez que la providencia a notificar es del 3 de febrero del 2020 y no 31 de enero del 2020, así mismo aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

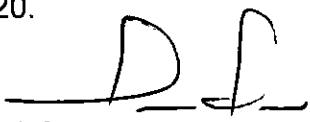
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>140</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, <u>25</u> <u>NOV</u> 2020	
	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial y anexo, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer. Cali, 23 de noviembre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00131-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CRESI S.A.S. contra LUZ ELENY SALDARRIAGA SUAREZ, la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada; sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa en la solicitud de medidas previas, que se pidió embargo de salario ante la empresa AMERICAN PIPE; empleador por medio del cual puede ser notificada la misma.

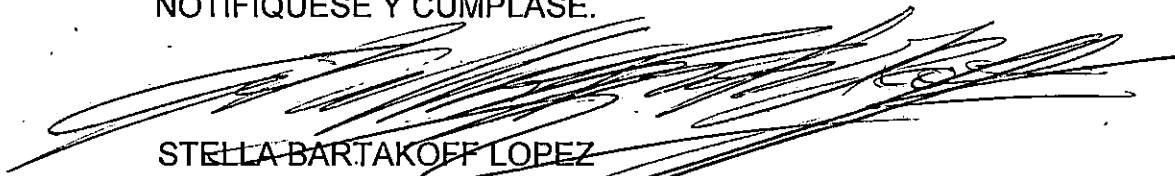
Por lo anterior no resulta procedente la orden de emplazamiento solicitada, y deberá agotarse la diligencia ante su empleador, es decir, debe allegarse certificación de la empresa de correo donde conste que se agotó dicha diligencia en la calle 11ª # 32-105 de Yumbo.

En consecuencia, el Despacho

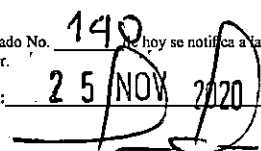
RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia. Realícese la notificación en el lugar indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

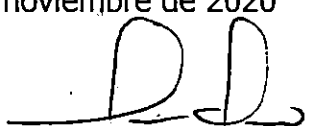

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>149</u>	se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 NOV 2020</u>	
	
Secretaria	

20

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 23 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

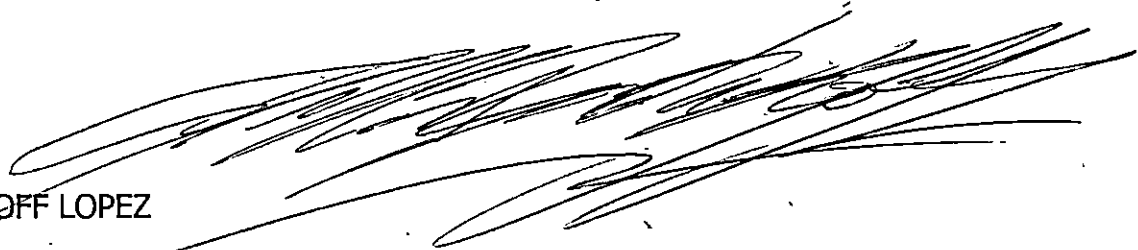
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0160
CALI, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

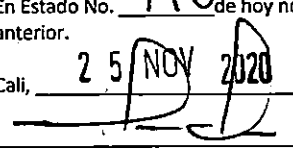
Dentro del proceso EJECUTIVO de CRESI S.A.S. contra SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS, el apoderado aporta guía de la notificación personal a la demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación a la demandada, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que en la citación se colocó la fecha del auto a notificarse julio 7/2020 siendo 3 de marzo de 2020 y no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a la demandada.

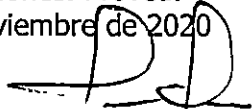
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	140 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2020
	
La Secretaria	

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso, no propuso excepciones. Provea.

CALI, 23 de Noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00188 (MENOR)
CALI, Veintitres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de su apoderado judicial, en contra de CRISTHIAN ANDRES BETANCOURT VERGARA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

El demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de CRISTHIAN ANDRES BETANCOURT VERGARA, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 13/03/2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, quedando surtido el 30/09/2020, según constancia obrante a folio 33.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su

recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 13/03/2020 en contra de CRISTHIAN ANDRES BETANCOURT VERGARA.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.875.000,00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	140 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2020
Secretaria	

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con solicitud suscrita por la parte actora y uno de los demandados. Sírvese proveer.
Cali, 23 de noviembre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2238.

(Radicación: 2020-00202-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La mandataria judicial de la parte actora coadyuvado por uno de los demandados, allega memorial para el presente proceso EJECUTIVO instaurado por FRANKLIN TORO LOPEZ contra EDINSON ARLEY ANAYA RAMIREZ, y PIERRE CURE OREJUELA; solicitando suspensión procesal de conformidad con los artículos 161 num.2 y 162 del Código General del Proceso; así mismo solicita la notificación por conducta concluyente del demandado Edinson Arley Anaya Ramírez conforme lo dispone el artículo 301 ibidem, y suspensión de la medida de embargo sobre su salario.

Por ser procedente lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal en el asunto de autos, a partir del 13 de noviembre de 2020 hasta el 30 de enero del 2021, según la manifestación expresa en el memorial que antecede.

SEGUNDO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDINSON ARLEY ANAYA RAMIREZ identificado con CC.94.416.336, del auto de mandamiento ejecutivo # 1069 calendado 15 de julio de 2020; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, 13 de noviembre de 2020.

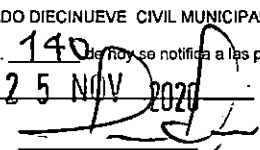
TERCERO: Sin lugar a suspender la medida de embargo solicitada, toda vez que la misma no se ha perfeccionado según lo que se desprende del segundo cuaderno; aunado a lo anterior, se observa que no ha sido retirado para diligenciamiento el oficio No.02067 dirigido al pagador de DIRECTV TELECENTER PANAMERICANA LTDA, el cual se glosara a los autos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

Ejecutivo.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>140</u>	Se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>25 NOV 2020</u>
 Secretaria	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintitrés de dos mil veinte
RAD.: 2020-00596
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217

Visto que el demandante no subsana la demanda, en debida forma, pues, tratándose de un proceso verbal de menor cuantía, debió dárse cumplimiento a los numerales 6 y 7 del art. 90 del CGP, se rechazará.

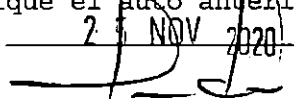
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CAUNTIA, propuesta por EDUARDO ANDRES FRANCO ZULUAGA, identificado con c.c. No. 94.527.981 y OSCAR MAURICIO FRANCO ZULUAGA, identificado con C.C. No. 94.541.716 contra VICTOR HUGO LOPEZ, identificado con C.C. No. 16.640.340, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
2. **SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	140 de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	23 NOV 2020
	
La Secretaria	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintitrés de dos mil veinte

RAD.: 2020-00617

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER propuesta por MILEYDI KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE contra DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO y NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO, HEREDEROS DE DAVID ALEXIS CALVO BAENA, se observa que:

El título base de la obligación demandada, contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito por las partes, visible a folios 4 vto. y 5, no es claro y por tanto, no es exigible, pues en la cláusula adicional se señala: "Los vehículos en cuestión serán legalizados tramite de traspaso en un término de 60 días acuerdo común entre las partes. Libres de todo gravamen". (Sic.). (Subrayas del despacho).

Sin embargo en la cláusula primera de dicho contrato se especifica que el objeto del mismo, es la compraventa del vehículo automotor clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, modelo 2017, carrocería SEDAN, color GRIS METEORO, de placa JFX 762.

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago.
2. DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
4. TIENESE al Dr. LUIS CARLOS REYES VERGARA, identificado con C. C. No. 16.679.993 y con T. P. No. 224156 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 140	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 NOV 2020	
La Secretaria	

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°2249
RAD: 2020-00631

Cali, veintitrés de (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ** identificado con C.C. 6.453.826, actuando por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, **DIEGO ANTONY GARIVELY** identificado con C.C. 16.218.617, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **DIEGO ANTONY GARIVELY** identificado con C.C. 16.218.617, pague en favor de la parte demandante **JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

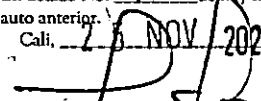
- 1.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 25.000.000.00 Mcte). Por concepto del capital del LETRA DE CAMBIO No S/N, suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 05 de marzo de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa la máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Advértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FREIMAN ANTONIO GAVIRIA ORTIZ**, C.C. 16.644.033, T.P. 106.362 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	140
auto anterior.	de hoy notifique el
Cali,	23 NOV 2020
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

República de Colombia -Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2252

RAD: 2020-00633

Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante **EL PAPELERO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.150.754-1. por medio de APODERADO JUDICIAL, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la entidad demandada **INVERSIONES CAMADA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.519.669-0.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **EL PAPELERO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.150.754-1, pague en favor de la parte demandante **INVERSIONES CAMADA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$112.450.00) M/cte.** como capital proveniente de la factura identificada con el número 68016, suscrita el 6 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 6 de Marzo de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$435.898.00) M/cte.** como capital proveniente de la factura identificada con el número 68017, suscrita el 6 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 6 de Marzo de 2019.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
3. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$75.541.00) M/cte.** como capital proveniente de la factura identificada con el número 68018, suscrita el 6 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 6 de Marzo de 2019.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
4. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.051.997.00) M/cte.** como capital proveniente de la

- factura identificada con el número 68046, suscrita el 6 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 6 de Marzo de 2019.
- 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$677.117.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68059, suscrita el 7 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 7 de Marzo de 2019.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 6. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$111.525.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68060, suscrita el 7 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 7 de Marzo de 2019.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 7. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$981.337.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68065, suscrita el 7 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 7 de Marzo de 2019.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 8. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$266.651.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68066, suscrita el 7 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 7 de Marzo de 2019.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 9. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$350.521.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68067, suscrita el 7 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 7 de Marzo de 2019.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
 10. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$565.051.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68215, suscrita el 8 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 8 de Marzo de 2019.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.

11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$239.897.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68227, suscrita el 8 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 8 de Marzo de 2019.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
12. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$550.877.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68228, suscrita el 8 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 8 de Marzo de 2019.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
13. Por la suma de QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$500.300.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68250, suscrita el 8 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 8 de Marzo de 2019.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
14. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$288.952.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68264, suscrita el 9 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 9 de Marzo de 2019.
 - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 10 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
15. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$640.751.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68354, suscrita el 11 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 11 de Marzo de 2019.
 - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 12 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$255.750.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68355, suscrita el 11 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 11 de Marzo de 2019.
 - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 12 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
17. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$312.487.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68365, suscrita el 11 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 11 de Marzo de 2019.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 12 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el

pago Total.

18. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$294.361.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68504, suscrita el 13 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 13 de Marzo de 2019.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
19. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$569.343.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68505, suscrita el 13 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 13 de Marzo de 2019.
20. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
21. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$479.345.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68506, suscrita el 13 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 13 de Marzo de 2019.
 - 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
22. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$198.656.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68507, suscrita el 13 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 13 de Marzo de 2019.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
23. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$681.778.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68508, suscrita el 13 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 13 de Marzo de 2019.
 - 23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
24. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$461.125.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68563, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
25. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$276.675.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68564, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.

26. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago total.
27. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$83.425.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68604, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
28. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$213.294.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68617, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
29. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$202.429.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68618, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
30. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.563.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68619, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
31. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$244.047.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68620, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
32. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$53.770.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68621, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
 - 32.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
33. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$322.873.00) M/cte. como capital proveniente de la factura

- identificada con el número 68622, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
- 33.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
34. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$697.811.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68623, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
- 34.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
35. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$570.698.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68667, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
- 35.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
36. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$158.240.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68668, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
- 36.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
37. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$174.514.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68669, suscrita el 14 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 14 de Marzo de 2019.
- 37.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
38. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$584.663.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68684, suscrita el 15 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 15 de Marzo de 2019.
- 38.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
39. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$311.927.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68685, suscrita el 15 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 15 de Marzo de 2019.
- 39.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.

40. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$176.785.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68686, suscrita el 15 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 15 de Marzo de 2019.
 - 40.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
41. Por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.240.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68818, suscrita el 18 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 18 de Marzo de 2019.
 - 41.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 19 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
42. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$256.564.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68819, suscrita el 18 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 18 de Marzo de 2019.
 - 42.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 19 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
43. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$287.687.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68826, suscrita el 18 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 18 de Marzo de 2019.
 - 43.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 19 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
44. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$683.199.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 68963, suscrita el 20 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 20 de Marzo de 2019.
 - 44.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 20 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
45. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$149.232.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 69066, suscrita el 21 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 21 de Marzo de 2019.
 - 45.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
46. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$138.209.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 69067, suscrita el 21 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 21 de Marzo de 2019.
 - 46.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.

47. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$88.893.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 69068, suscrita el 21 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 21 de Marzo de 2019.
- 47.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
48. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.142.683.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 69220, suscrita el 23 de Febrero de 2019 y cuyo vencimiento fue el 23 de Marzo de 2019.
- 48.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 24 de Marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
49. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$393.271.00) M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 69220, suscrita el 8 de Marzo de 2019 y cuyo vencimiento fue el 8 de Abril de 2019.
- 49.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de Abril de 2019 hasta que se efectuó el pago Total.
50. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, C.C. 1.144.180.914, T.P. 328.499 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

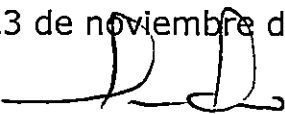
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	140
de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali,	25 NOV 2020
La Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	

27

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 23 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

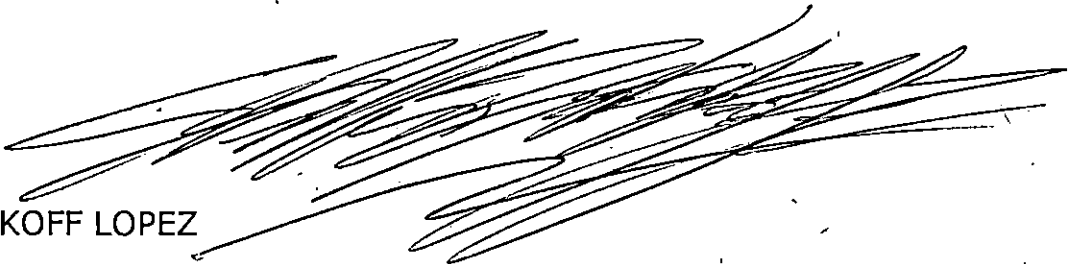
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0684
CALI, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

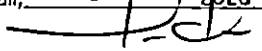
Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>140</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>25 NOV 2020</u>	
	
La Secretaria	

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer.
Cali, 23 de noviembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2236.
(Radicación: 2020-00697-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA – P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial contra la señora LILIANA VELASCO PEREZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- No resulta claro para el despacho, la razón por la cual varían las cuotas de administración de un mes a otro, según lo que se desprende de la certificación que sirve como base para la demanda; pues las cuotas de administración se fijan anualmente, es decir, el valor fijado en asamblea es el mismo durante un año.

Ahora bien, si existe un acuerdo distinto deberá ser aportado como parte de la certificación.

2.- El nombre del conjunto residencial demandante, en todo el libelo demandatorio se encuentra incompleto, pues no se indica ser 1ª etapa.

3.- Existe error en las fechas para el cobro de intereses moratorios, que se indica en los numerales 9.1 y 10.1 del acápite de pretensiones, y numerales 4.9.1 y 4.10.1 del acápite de hechos.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda so pena de ser rechazada.

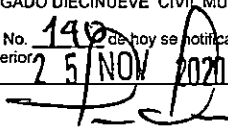
TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS identificado con CC.94.416.967, y TP.132.022 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido (f.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior 25/NOV 2020
Fecha: 
Secretaria.